

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
 Seis meses..... 18'50 >
 Tres id..... 10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
 Seis meses..... 17'50 >
 Tres id..... 9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 23).

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES DECRETOS

Núm. 41.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Consejos provinciales de Economía Nacional de cada provincia se compondrán de un Presidente, con la denominación de Comisario regio de Economía Nacional, nombrado por el Ministro; de los Presidentes de las Cámaras Agrícolas, de Industria, Comercio y Navegación, y de Industria donde los hubiere, y además de las entidades agro-pecuarias, industriales y mercantiles legalmente constituidas que a propuesta del Comisario regio se designe por el Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 2.º Las funciones de los Consejos provinciales de Economía Nacional serán exclusivamente las de organizar las fuerzas económicas y mercantiles, estudiando juntas los problemas que les afectan, proponiendo los mismos para su desarrollo, asesorar en los asuntos que a su competencia sean sometidos por el Gobierno y constituir Centros de armonía entre los distintos elementos productores y de enlace de éstos con el Poder central.

Artículo 3.º Las Diputaciones provinciales continuaran obligadas facilitar a los Consejos de Economía Nacional local amueblado para

sesiones y oficinas, y los créditos por conceptos de personal y material con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de diciembre de 1859.

Artículo 4.º Los Consejos provinciales de Economía Nacional para la comunicación con las entidades que los integran y para las relaciones con el Ministerio tendrán cada uno un Secretario, nombrado por el Consejo, dotado con los fondos que por concepto de personal está obligada a pagar la respectiva Diputación provincial, siendo los demás gastos de cuenta de las propias entidades que integran cada Consejo, sin que por ningún concepto corresponda al Estado prestar auxilio alguno a dichos organismos.

Artículo 5.º La Secretaría general del Consejo Superior de Fomento pasará al de Economía Nacional, con la denominación de Secretaría general de los Consejos provinciales de Economía Nacional, teniendo el Secretario que desempeña el cargo las representaciones y sueldo que tiene consignado en actual ejercicio.

Dado en Palacio a veintinueve de diciembre de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Economía Nacional, Francisco Moreno y Zuleta.

Núm. 42.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de diciembre de 1905, a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en conceder la Encomienda Ordinaria de la Orden Civil del Mérito Agrícola a D. Fernando Fernández Gao.

Dado en Palacio a veintinueve de diciembre de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Economía Nacional, Francisco Moreno y Zuleta.

(*Gaceta* 1 enero 1929).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1.400.

Excmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente relativo a la instancia de D. Manuel Gallego Velasco solicitando que los Ingenieros militares puedan dirigir toda clase de obras de edificios que no tengan carácter monumental o histórico, para que se deje en libertad a las Corporaciones para la elección de su personal técnico, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden expedida en 7 de septiembre de 1928, el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, relativo a la petición deducida por el Ingeniero militar D. Manuel Gallego, de que se disponga que los Ingenieros militares puedan dirigir toda clase de obras de edificios que no tengan carácter monumental o histórico, y se deje en libertad a los organismos provinciales y municipales para la elección de su personal técnico.

Resulta de antecedentes que don Manuel Gallego Velasco, Ingeniero militar y sanitario, director de obras municipales del Ayuntamiento de Aller (Oviedo), cuyo cargo ha obtenido en concurso entre Ingenieros y Arquitectos, en instancia de 5 de abril del año actual, dirigida al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, manifiesta que estando obligado a proyectar y dirigir la construcción, reparación y entretenimiento de todos los edificios de carácter municipal, tropieza en el ejercicio de su misión con dificultades, nacidas de una inadecuada interpretación dada en los Centros del Estado a la compleja y arcaica legislación sobre el ejercicio de las profesiones de Ingenieros en sus diversas especialidades, y de los Arquitectos;

que lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 22 de julio de 1864, según el cual, las plazas de Arquitectos y Maestros de obras mayores de las Catedrales, Ayuntamientos, Tribunales y demás Corporaciones se proveerán con Arquitectos, y a falta de éstos podrán desempeñarlas también los Maestros de obras en poblaciones que no lleguen a 2.000 vecinos, exceptuándose el caso en que se trate de edificios de carácter monumental o histórico donde quiera que se hallen situados, según las disposiciones vigentes acerca de dichos edificios, y lo prescrito en el artículo 4.º del Real decreto del Ministerio de Instrucción pública de 28 de marzo de 1919, al ordenar que en las poblaciones donde no exista Arquitecto podrán los Aparejadores (clase que ha venido a sustituir a los antiguos maestros de obras) proyectar y dirigir toda clase de obras, cuyo presupuesto no exceda de 10.000 pesetas, impida, a su juicio, que los Ingenieros militares, que actúen competentemente, como verdaderos Arquitectos, proyectando y realizando obras militares de excepcional importancia, como cuarteles, fábricas, pabellones, etc., puedan realizar estos trabajos en forma autorizada y legal donde no haya Arquitecto, no obstante autorizarse para ello a dichos Aparejadores, cuyos conocimientos son muy inferiores a los que dichos Ingenieros militares poseen; habiendo llegado a negarse al exponente la capacidad legal, apoyándose en omisiones del vigente Reglamento de espectáculos, para extender un simple certificado de las condiciones constructivas de locales destinados a espectáculos (salones de cinematógrafo y frontón), que en cumplimiento de las obligaciones de su cargo debía extender, siendo así que por Real orden de 27 de abril de 1922 (*Gaceta* del 30) y Real orden de 3 de enero de 1924 están autorizados los Ingenieros militares para actuar como peritos en los edificios públicos y

privados y en los expedientes de expropiación forzosa de fincas urbanas que no sean edificios públicos, cometidos de mayor importancia y hasta cierto punto similares al mencionado. Termina con la súplica de que se aclare el artículo 4.º del Real decreto del Ministerio de Instrucción pública de 28 de marzo de 1919, en el sentido de que en las poblaciones donde no existan Arquitectos podrán proyectar y dirigir toda clase de obras y edificios que no tengan carácter monumental o histórico los Ingenieros militares, por ser su título y la misión que el Estado les encomienda superiores a los de los Aparejadores, todo en armonía con lo establecido en los artículos 9.º y 11 del Reglamento de 22 de julio de 1864 y del espíritu que informó los vigentes Estatutos municipal y provincial, de dejar a esas Corporaciones en libertad para elegir su personal técnico, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes vigentes sobre atribuciones de las distintas profesiones.

Remitido el expediente a ese Ministerio, se pasó a informe de la Asesoría Jurídica y este Centro redactó un proyecto de Real orden en el que se establece que los Ingenieros militares, a falta de Arquitecto, y no tratándose de edificios que tengan el carácter de monumentales o históricos puedan proyectar y dirigir obras y construcciones que se les encomienden y tomar parte en los concursos que se celebren sobre provisión de cargos de su competencia, respetando la autonomía que establecen los Estatutos provincial y municipal:

Y que en tal estado el expediente ha sido remitido por V. E. a consulta:

Considerando que los artículos 247 del Estatuto municipal y 153 del provincial reconocen la facultad de las Diputaciones y Ayuntamientos para nombrar a sus Ingenieros, Arquitectos y demás funcionarios técnicos, sin más limitación que la potestad que el Gobierno se reserva de dictar Reglamentos de carácter general para impedir que desatendan sus servicios técnicos o los encomienden a personal falto de garantía titulada oficial:

Considerando que esta falta de garantía no puede darse en los Ingenieros militares, que la tienen sobrada, desde el punto de vista técnico, y que por ello puede aclararse, como se solicita, el artículo 4.º del Real decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 28 de marzo de 1919, en el sentido de que en las poblaciones donde no existan Arquitectos puedan proyectar y dirigir toda clase de obras de edificios que no tengan carácter monumental o histórico los Ingenieros militares.

El Consejo de Estado, por mayoría, es de dictamen que procede acceder a lo solicitado en la instancia

origen de este expediente, y, en su consecuencia, que los Ingenieros militares, a falta de Arquitectos y no tratándose de edificios de carácter monumental o histórico, podrán proyectar y dirigir toda clase de obras y edificios, no debiendo en tal concepto quedar limitadas las facultades autonómicas de las Corporaciones provinciales y municipales.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes y como contestación a la de ese Ministerio de 7 de septiembre último. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1928.—Martínez Anido.—Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

(Gaceta 23 diciembre 1928.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Rectificación.

Habiéndose padecido un error material de copia en la Real orden de 27 de diciembre último (publicada en la Gaceta del 30), convocando concurso para proveer en propiedad las Secretarías vacantes de primera categoría en los sueldos asignados en presupuestos a las del Cabildo insular de Gomera y Ayuntamiento de Medinaceli,

Esta Dirección general ha acordado rectificar dicho error para conocimiento general, y en especial el de los concurrentes a dichas plazas, declarando que el sueldo anual que corresponde a las mismas es el siguiente:

Secretaría del Cabildo insular de Gomera (Santa Cruz de Tenerife), 7.000 pesetas de sueldo anual.

Secretaría del Ayuntamiento de Medinaceli (Soria), 3.500 pesetas anuales de sueldo.

(Gaceta 20 enero 1929).

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Alcalde de Mambriellas de Lara me comunica ha sido depositada en aquella Alcaldía una res lanar de las señas siguientes: borrega blanca, cornuda, con motas negras en la cara y con despunte en la oreja derecha.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que el dueño pueda recogerla en la citada Alcaldía.

Burgos 19 de enero de 1929.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas siguientes: «Dos viejos verdes»,

«Noche de misterio», «El regalo del tío», «Bodas caseras», «Un viaje a la luna», «El rey de espadas», «Los caballeros las prefieren rubias», «El jinete explorador», «La hora secreta», «Venganza minera», «La legión del ocaso», «Cuando el amor es joven» y «Joaquín Murieta», de la casa Paramount; «El novio de Memé», «El balneario del placer», «Domingo, día de respingo», «Marinero a la fuerza», «Cuidado con las joyas» y «Romeo en las nubes», de Gaumont, y «Hombres y caballos» y «El rey de los convoys», de Selección Navi.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 19 de enero de 1929.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 18 del actual, acordó señalar el día 5 de febrero próximo, y hora de las doce, para la celebración de la segunda subasta de carbones que no fueron objeto de contratación en la anterior, con destino a las necesidades de los distintos establecimientos de Beneficencia durante el año actual, que son los siguientes:

65 toneladas de carbón de cok de gas, a 80 pesetas la tonelada.

10 id. de carbón vegetal, a 240 pesetas id.

En dicha subasta regirá el mismo pliego de condiciones que sirvió para la anterior, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 286, correspondiente al día 18 de diciembre último, debiendo presentarse las proposiciones, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio hasta el anterior hábil al de la subasta, durante las horas de 9'30 a las 13, en la Secretaría de la Diputación.

Burgos 19 de enero de 1929.—El Presidente, José de la Torre.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Lerma.

D. Rafael Delgado Iribarren, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto se anuncia a la venta en pública subasta para el día 1.º de febrero próximo, y hora de las once, ante este Juzgado y simultáneamente en el de Villafruela, los bienes que al final se expresarán los cuales aparecen embargados en ramo correspondiente dimanante del sumario seguido en este Juzgado por tenencia ilícita de arma de fuego contra Justino Cristóbal Ramos, vecino de Villafruela, bajo las condiciones siguientes:

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; los bienes se venderán separadamente; que para tomar parte en la subasta todo licitador exhibirá su cédula personal y consignará previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no hay títulos de propiedad siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos, y por último, este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Bienes que se subastan en jurisdicción de Villafruela.

Una tierra al pago de La Manga, de tres celemines, linda N. ejidos, S. arroyo, E. Gerardo González y O. de Baltasar González, tasada en 30.

Otra en el mismo pago, de dos celemines, linda N. y S. Juan Salces y E. y O. arroyos, en 40.

Otra en El Rebollojo, de dos celemines, linda N. Clemente Ramos, S. Sabino Ramos y E. y O. se ignora, en 10.

Otra en Valdeorquillo, de seis celemines, linda N. y O. camino y E. Bernardina Ramos, cuya finca que es mitad de otra que hace 12 celemines, en 40.

Otra a Lomocaballo, de seis celemines, linda N. Valentin González, S. ejidos y E. y O. Eloy Tamayo, en 30.

Otra al Hoyo Grande, que hace toda diez celemines, linda N. Juan Pinillos, S. jurisdicción de Torresandino, E. herederos de Buenaventura Cristóbal y O. Zacarías Arauzo, la mitad se valúa en 25.

La mitad de otra, al Valle de los Palos, de seis celemines, ya que toda ella hace 12, linda N. y este Constantino Maté, S. Eloy Maté y O. linda, en 30.

Otra mitad, al pago de Bocanegra, de seis celemines y toda hace 12, linda al N. Teófilo Elena, S. ejidos y E. y O. erial, en 30.

Tercera parte de otra, al pago de Encima de la Manguilla, de 18 celemines, que linda N. y S. Eloy Tamayo, E. Adolfo Tamayo y O. Valentin Gonzalez, en 30.

La mitad de otra en La Tanda del camino de Espinosa y pago del Llano de la Estancia, de 10 celemines, linda N. herederos de Antonio González, S. Santos Maté, E. Luciano González y O. Esteban Revilla, en 30.

La mitad de otra en el pago del Llano de la Estancia, a los Corrales de Valderramilla, de 18 celemines, linda N. Melquiades Maté, S. camino, E. Eliseo Cristóbal y O. Eustaquio Tamayo, en 45.

La mitad de otra al pago del Llano de la Estancia y sitio de Val de Cuchar, de seis celemines, toda hace 12, linda N. Eustaquio Tamayo, S. Eliseo Cristóbal, E. ejidos y O. camino de la Planta, en 30.

La octava parte de una bodega,

señalada con el número 50, radica en el casco de Villafruela y su calle de San Antonio, linda derecha entrando con la de María González, izquierda la de Inocencio Maté, frente calle y espalda cuesta, en 100.

Una tierra al pago de Fuente Cadenas, de seis celemines, linda norte herederos de Isidoro Ramos, sur Zoilo Navarro, E. ejidos y O. Charco, en 20.

La tercera parte de otra en Carreburgos, que hace esta parte una fanega, linda toda N. Leoncio González, S. Mateo García, E. se ignora y O. camino, en 10.

De dos picones de terreno, sito al pago de la Estancia y tanda del Monte Nuevo, de seis celemines de sembradura, proindiviso con Bernardina Ramos, la mitad o sean tres celemines, linda N. el Monte Nuevo, S. Bernardo Sáiz, E. Alejandro Azofra y O. Eugenio Alonso, en 10.

Mitad de otra tierra en el Yuso, o sean siete y medio celemines, ya que toda ella hace 15, linda al norte Damián González, S. camino, este Zoilo Navarro, y O. Félix Maté, en 50.

La cuarentava parte de una casa señalada en la calle del Mesón, de esta villa, con el número 19, que linda derecha entrando con la de Buenaventura Cristóbal, izquierda pajar de Luis González, frente calle y espalda corral de Manuel Barquin, en 125.

La misma parte de una tenada o corral, señalado con el número 70, al camino de Las Tenadas, que toda ella linda derecha entrando pajar de Eliseo Cristóbal, izquierda y frente camino y espalda pajar de Donato Maté, cuya parte se valúa en 10.

Otra cuarentava parte de un pajar al camino de La Tenada, señalado con el número 52, que todo él linda derecha entrando otra de Marcial Simón, izquierda y frente era de Damián González y espalda con camino, en 10.

Dado en Lerma a 12 de enero de 1929.—Rafael Delgado Iribarren.—Por su mandado.—Corentino Gómez.

Anuncios Oficiales

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

Lista provisional de los Sres. Catedráticos, Profesores, Auxiliares, Doctores matriculados, Directores de Institutos Nacionales de segunda Enseñanza y de Escuelas especiales de este Distrito Universitario con derecho a votar en las elecciones senatoriales por esta Universidad que ocurran en el presente año, formada y publicada con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 8 de febrero de 1877 y 21 de agosto de 1896.

Sr. Rector.

Excmo. Sr. Dr. D. Calixto Valverde y Valverde.

Catedráticos numerarios.

Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Royo Villanova.

Sr. Dr. D. Federico Murueta Goyena.

Rafael Luna Noguerras.

Arturo Pérez Martín.

Isidoro de la Villa y Sanz.

Ilmo. Sr. Dr. D. Vicente Gay Forner.

Sr. Dr. D. Vicente de Mendoza y Castaño.

Mariano de Monserrate Abad y Macía.

Mariano Sánchez y Sánchez.

Celestino Lorenzo Torremocha.

César Mantilla Ortiz.

Quintín Palacios Herranz.

Clodoaldo García Muñoz.

Ramón López Prieto.

Excmo. Sr. Dr. D. Eduardo Callejo de la Cuesta.

Sr. Dr. D. Hilario Andrés Torre Ruiz.

Abelardo Bartolomé y del Cerro.

José Ferrández González.

Excmo. Sr. Dr. D. José M.^a González de Echávarri y Vivanco.

Sr. Dr. D. Isidoro Iglesias García.

Misael Bañuelos García.

Camilo Barcia y Trelles.

Gaudencio A. Melón y Ruiz de Gordejuela.

Julián M.^a Rubio y Esteban.

Justo Villanueva Gómez.

Claudio Galindo Guijarro.

Manuel Ferrandis y Torres.

Emilio Alarcos García.

Cayetano de Mergelina y Luna.

Leopoldo Morales Aparicio.

Gregorio Vidal Jordana.

Ricardo Royo Villanova Morales.

Pedro Ramón Vinós.

Catedráticos jubilados.

Ilmo. Sr. Dr. D. Luciano Clemente y Guerra.

Excmo. Sr. Dr. D. Salvino Sierra y Val (Director del Instituto Anatómico «Sierra» y Decano efectivo).

Excmo. Sr. Dr. D. Nicolás de la Fuente Arrimadas.

Ilmo. Sr. Dr. D. Luis González Frades.

Sr. Dr. D. Leopoldo López García, (Director Honorario del Laboratorio de Histología y Anatomía Patológica).

Ilmo. Sr. Dr. D. León Corral y Maestro (Decano Honorario).

Profesores Auxiliares numerarios y temporales.

Sr. Dr. D. Francisco Mercado de la Cuesta.

Eloy Durruti Saracho.

Excmo. Sr. Dr. D. Federico Santander Ruiz Jiménez.

Excmo. Sr. Dr. D. Mauro Miguel Romero.

Sr. Dr. D. Juan Antonio Lorente García.

Miguel García Canal.

Manuel Amigo Torres.

Agustín Enciso Briñas.

Joaquín Felipe No y Hernández.

Marcelino Gavilán Bofill.

Joaquín Caldevilla Carnicero.

Profesores Auxiliares excedentes.

Sr. Dr. D. Aureo Alonso Estefanía.

Excmo. Sr. Dr. D. Román García Durán.

Sr. Dr. D. Antonio Miguel Romón.

Rodrigo Esteban Cebrián.

Doctores matriculados.

Sr. Dr. D. José Prado Beltrán.

Luis M.^a Samaniego Gordo.

Luis González Miranda.

Emerenciano Nieto del Barco.

Ilmo. Sr. Dr. D. José Morales Moreno.

Excmo. Sr. Dr. D. Luis Conde Rodríguez.

Sr. Dr. D. Eduardo Hickmán Dole.

Antonio González San Román.

Enrique Miralles Prats.

Dionisio Ordax y Castro.

Casimiro Calleja García.

Amado Collado Fernández.

Excmo. Sr. Dr. D. Santiago Alba Bonifaz.

Sr. Dr. D. José Zurita Nieto.

Justo Garrán Moso.

Narciso Alonso Andrés.

Excmo. Sr. Dr. D. Florentin Bobo Diez.

Sr. Dr. D. Francisco González Torres.

Alfredo Gómez Robledo.

Aurelio Ortiz y Ortiz.

Adolfo Sáenz y Alonso.

Tomás Alonso de Armiño y Calleja.

Julián Benito Marco y Gardoqui.

Eloy García de Quevedo y Concellón.

Manuel del Fraile Villada.

Timoteo Santos Revuelta.

Isidoro Lejarreta y Rico.

Juan Marinero y Marinero.

Evaristo Millán Diez.

José García Conde.

Diego Mateo y Fernández Fontecha.

Vicente Aristegui y Vidaurre.

Ventura Revila Gala.

Julio Villar Madrueno.

Pedro Angel Bozal y Ovejero.

Cástor García y Rodríguez.

Jesús de Aristegui y de Urtaza.

Basilio García y Galdácano.

Benigno González y Sologaitúa.

Luis Martín e Istúriz.

Fermín López de la Molina Soto.

Sr. Dr. D. Juan Manuel Olavarrieta y López de Calle.

Aquilino Macho y Tomé.

Pedro Gómez y Carcedo.

Vicente Llaguno Durañona.

José M.^a Alvarez Martín.

José Caballero y Orcolaga.

Vicente Ferranz y Turmo.

Eduardo Junco Martínez.

Pedro Prada Lagarejos.

Constantino Garrán y García.

Cirilo Vallejo Rodríguez.

Antonio Villanueva y Fernández.

Emilio Fernández de Velasco y Alvarez.

Vicente Quintana Trueba.

Manuel Madrigal de Prada.

Amadeo Santin y Arias.

Victor Artola y Galardi.

José Faustino Hermosa y Elizondo.

Francisco Mendizábal García.

Ilmo. Sr. Dr. D. Arturo Beleña y Porto.

Sr. Dr. D. Vicente Vázquez de Prada y Nájera.

Francisco Fernández Moreno.

Modesto José M.^a Diez del Corral y Bravo.

Antonio Laguna Alonso.

Cándido Aguilar Paesa.

Félix Amigo Torres.

Félix Salvador Zurita.

Pedro Aguado Bleye.

Pedro Alfaro y Alfaro.

Amado Salas y Medina Rosales.

José Lejarreta y Salterain.

Alicio Pinilla Ramos.

Agustín García y Miguel.

José M.^a de Prada y Fernández Mesones.

Manuel Sánchez Belloso.

Mariano Magide García.

Aurelio Arévalo Carretero.

Luis M.^a de Uriarte y Lebarrio.

Buenaventura Benito y Quintero.

Modesto Lecumberri y Estrella.

Ladislao Arangüena Irazola.

Matías Martínez y Burgos.

Miguel Vargas y Medina.

José Entrecanales Pardo.

Manuel Carnicer Arrontes.

Manuel M.^a Gaitero Santa María.

José de Lemus y Calderón de la Barca.

Timoteo Parra y Solache.

Ilmo. Sr. Dr. D. Juan Morales Salomón.

Sr. Dr. D. Francisco Romeo y Aparicio.

Joaquín Dorao y Diez Montero.

José Santamaría y Alonso de Armiño.

Alberto Stampa y Ferrer.

Emilio Fernández y Cadarso.

José Bermejo Domínguez.

Sr. Dr. D. Manuel López Gómez.
 Carlos Aguado del Mazo.
 Antonino Zumárraga Díez.
 Orestes Cendrero Curiel.
 Jacinto de la Riva Silva.
 Ignacio Areilza Arregui.
 Jesús Rodríguez García.
 Serapio Emilio Moreno Alcañiz.
 Antonio Igea y Rodríguez.
 Enrique García y Ancos.
 Ramón Miguel y Crisol.
 Blas Sierra Rodríguez.
 Angel Calles y Cerrudo.
 Mauro Antolín Cantalapiedra y Berrasa.
 Arturo Montes y Ramos.
 Francisco Eguirann y de Eguirann.
 Luis de Artaza y de Achica-Allende.
 Marcos Unamunzaga y Laencina.
 Julio Laguna y Azorín.
 Vicente Fidalgo y Tato.
 Victorio M. Salaverri y Araguren.
 Clemente Serna y Serna.
 Plácido L. Usobiaga y Ataola.
 Luis López e Iriarte.
 Joaquin de Zuazagoitia y Ascorra.
 Martín Aspe y Arrieta.
 Victor Bustamante y Estébanez.
 Luis Ruiz de Arcante y Arza.
 Emiliano Eizaguirre y Marquinez.
 Justo Díez y Tortosa.
 Francisco Apaulaza y Azcárate.
 Miguel Vidaur y Barañbar.
 Manuel Vidaur y Barañbar.
 Francisco Berraondo y Oruesagasti.
 Santos Aguirre e Izaguirre.
 José M.^a Pereda y Gutiérrez.
 Jesús Manuel Fernández y Casadevante.
 Carlos Urte e Ibarrolaburu.
 Rafael Plaza Fernández.
 José M.^a de Iturriaga y Lejarreta.
 Antolin Esteban Echegaray y Leguina.
 Félix Landin y Allende.
 Manuel Unceta e Iza.
 Angel Corcóstegui y Amorrtortu.
 Félix Villar y Remón.
 Gaspar Santiago Azaldegui Anza
 Eduardo Barrigón y Camazón.
 Miguel Díaz Calderón y García.
 Máximo Muñoz y Casas.
 Domingo Aniel de Quiroga y Gochicoa.
 Vicente de Andrés Bueno.
 Alfredo Echavarría y Ortiz de Zárate.
 Victorino Sáenz y Martínez.
 Luis Germán Díez y Crespo

Sr. Dr. D. José M.^a Alejandro Díez y Crespo.
 José Azcue y Zabala Anchieta.
 Amando Represa y Navas.
 Eduardo Ledo y Dunipe.
 Julio González Manso.
 José Cilleruelo Zamora.
 Julio de Ugalde y de Ibarguren.
 Sabel Aranzadi Oyarzabal.
 Fernando Echaury Serraller.
 Angel López y Pérez.

Directores de los Institutos Nacionales de 2.^a Enseñanza del Distrito Universitario.

Sr. Director del de Valladolid.
 del de Burgos.
 del de Palencia.
 del de Santander.
 del de Bilbao.
 del de Guipúzcoa.
 del de Vitoria.

Directores de las Escuelas especiales del Distrito Universitario.

Sr. Director de la Profesional de Comercio de Valladolid.
 Sr. Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.
 Sr. Director de la Pericial de Comercio de San Sebastián.
 Sr. Director de la Profesional de Comercio de Santander.
 Sr. Comisario Regio de la de Artes y oficios Artísticos de Valladolid.
 Sr. Director de la de Artes y oficios Artísticos de Palencia.
 Sr. Director de la Normal de Maestros de Valladolid.
 Sr. Director de la Normal de Maestros de Burgos.
 Sra. Directora de la Normal de Maestras de Burgos.
 Sra. Directora de la Normal de Maestras de Guipúzcoa.
 Sra. Directora de la Normal de Maestras de Palencia.
 Sra. Directora de la Normal de Maestras de Santander.
 Sra. Directora de la Normal de Maestras de Valladolid.
 Sra. Directora de la Normal de Maestras de Vizcaya.
 Sra. Directora de la Normal de Maestras de Vitoria.
 Sr. Director de la Escuela de Música de Valladolid.
 Valladolid 1.^o de enero de 1929.
 =El Secretario general, Francisco Martín Sanz.=V.^o B.^o=El Rector, Calixto Valverde.

**

Ley electoral para Senadores de 8 de febrero de 1887.—Art. 1.^o Tienen derecho a elegir Senadores, con arreglo al número 3.^o del artículo 20 de la Constitución, las Corporaciones siguientes: Cada una de las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, con asistencia del Rector y Catedráticos de las mismas, Doctores matriculados en ella, Directores de Institutos Nacio-

nales de segunda enseñanza y Jefes de las Escuelas especiales que haya en su respectivo territorio.

Art. 13. En el mismo día (1.^o de enero de todos los años) los Rectores de las Universidades formarán y publicarán las listas de los individuos que componen los Claustros de las mismas, así Catedráticos como Doctores, incluyendo a los Directores de Institutos Nacionales de segunda enseñanza y de las Escuelas especiales que existan en el Distrito Universitario.

Art. 14. Todos los que se consideren electores tendrán derecho a reclamar hasta el 20 de enero contra las inclusiones y exclusiones indebidas en las referidas listas a las respectivas Corporaciones, que antes de 1.^o de febrero resolverán lo que estimen justo, sin ulterior recurso.

Ley de 21 de agosto de 1896.—Artículo único. El artículo 13 de la ley Electoral de Senadores se adicionará con los dos párrafos siguientes: «Para inscribirse en el Claustro electoral a que se refiere este artículo, será requisito indispensable, además de poseer el título de Doctor, tener residencia en el distrito universitario donde haya de ejercitarse el derecho de sufragio. Los Rectores incluirán en las listas electorales a todos los Doctores matriculados, conforme prescribe el párrafo precedente.»

Ley de 27 de julio de 1918.—Art. 2.^o El Catedrático o Profesor jubilado seguirá formando parte del Claustro a que pertenezca, y en él continuará teniendo voz y voto, si lo tuviere en activo.

Alcaldía de Regumiel de la Sierra.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Regumiel de la Sierra 15 de enero de 1929.—El Alcalde, Victoriano Molinero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanamanvrlgo. Piérnigas.

ANUNCIOS PARTICULARES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA

D. Luis Gálvez Rodríguez, Registrador de la Propiedad de esta villa y su partido, provincia y Audiencia Territorial de Burgos,

Hago saber: Que por Sor Mercedes de San Lorenzo, conocida en

el siglo por Lorenza Atuchal Echavarría y Sor María Luisa de la Cruz, conocida en el siglo por Anastasia Gómez Fernández, de esta vecindad, han inscrito, con sujeción al párrafo tercero del artículo 20 de la ley Hipotecaria:

Un solar en Lerma, en la calle del Carmen, números 5 y 6, cuya extensión superficial se ignora, y linda por derecha con casa de Benito Alonso, por la izquierda con otra de Sor Basilisa Almendres Cantón y por la espalda con la calle de La Ronda.

La adquirieron por compra a don Guillermo García Revé, por escritura otorgada en el año 1926 ante el Notario de Lerma D. Antonio Recio Dotegal, y el D. Guillermo adquirió dicho solar, antes dos casas, por compra en documento privado a D.^a Eleuteria Sánchez, Josefa y Victorina Arnáiz, en documento privado de 12 de julio de 1920 y a D.^a Carmen Alonso Martínez, el 27 de septiembre de 1920, también en documento privado.

Y por el presente, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo tercero del artículo 87 del Reglamento Hipotecario, se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en las expresadas inscripciones a fin de que hagan uso de los derechos que les puedan corresponder sobre indicado solar.

Lerma 14 de enero de 1929.—Luis Gálvez Rodríguez.

Junta vecinal de Huerta de arriba.

Autorizada esta Junta para el aprovechamiento de 83 pinos desarraigados, puntisecos y tronizados por los vientos, con un volumen de 39 metros cúbicos en el monte «Dehesa»; la subasta tendrá lugar el día 17 del próximo febrero, a las once horas, en esta casa de Concejo, bajo la tasación de 351 pesetas.

A las once y media, tendrá lugar la 2.^a subasta de 60 estéreos de brezo para carbón del monte «Santa Engracia» tasados en 60 pesetas.

Las proposiciones para ambas subastas se harán en la forma y con los requisitos que se mencionan en el anuncio publicado por esta Junta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 27 de septiembre último.

Huerta de arriba 18 de enero de 1929.—El Presidente, Damián G. Serrano.

INTERESANTE PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Microscopios para el examen de triquina, los de mayor luminosidad.

DE VENTA

J. MATA VILLANUEVA

Doctor en Optica - Espolón - Burgos

1—10